

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE CALAHORRA

—

AVENIDA NUMANCIA 26 PLANTA PRIMERA
Teléfono: 941137260-941131794
Fax: 941131499

Equipo/usuario: MPM

Modelo: S40030

N.I.G.: 26036 41 1 2014 0001375

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000822 /2015

Procedimiento origen: CUENTA DEL ABOGADO 0000528 /2014

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. VICTORIA DE PABLO DAVILA
Procurador/a Sr/a. ISIDRO JESUS DEL PINO MARTINEZ
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO D/ña. ALFREDO AGUSTIN ABAD
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. BEGOÑA METOLA LOZA.

En CALAHORRA, a veinticuatro de Mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Por auto de fecha 3 de diciembre de 2015, se acordó despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante VICTORIA DE PABLO DAVILA frente a AÑFREDP AGISTOM ABAD parte ejecutada , por importe de 20.163,20 euros en concepto de principal, más otros 6.048,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación .

Segundo.— Por decreto de fecha 5 de febrero de 2016 se acordó el embargo de los siguientes bienes:

- **FINCA TITULARIDAD DE ALFREDO AGUSTIN ABAD, con NIF 72776946 Y ROSA MARIA SORO MEDEL CON NIF 16501577C:** Solar Urbano sito en Arnedo, Avda Quel nº 30, finca 22962, Inscrita al folio 20 del tomo 540, libro 185, inscripción 1ª.
- **REF CATASTRAL 53583112WM7755N0001TU POLÍGONO INDUSTRIAL RENOCAL.**

Tercero.— Emitido informe pericial, obrante en autos, practicada liquidación de cargas por la Letrada de la Administración de Justicia, se acordó la valoración del bien objeto de subasta en la cantidad de **189.880 euros**.

Cuarto.— Por el Procurador Sr. ISIDRO DEL PINO MARTINEZ en nombre y representación de VITORIA DE PABLO DAVILA, se ha



presentado escrito solicitado que se proceda a celebrar la subasta de la finca que más abajo se describen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo establecido en el art. 644 LEC, una vez fijado el justiprecio de los bienes muebles embargados, el Letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, acordará la convocatoria de subasta, la cual, se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas, bajo la responsabilidad del Letrado de la Administración de Justicia.

Añade el art. 645 LEC que una vez firme la resolución prevista en el artículo anterior, la convocatoria de la subasta se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo el anuncio de notificación al ejecutado no personado. El Letrado de la Administración de Justicia ante el que se siga el procedimiento de ejecución ordenará la publicación del anuncio de la convocatoria de la subasta remitiéndose el mismo, con el contenido a que se refiere el artículo siguiente y de forma telemática, al Boletín Oficial del Estado. Igualmente y, solo a efectos informativos, se publicará el anuncio de la subasta en el Portal de la Administración de Justicia.

Igualmente, a instancia del ejecutante o del ejecutado y si el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución lo juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretenda realizar.

Procede, por tanto, acordar la convocatoria de la subasta que se anunciará, una vez firme la presente resolución, en el BOE y se llevará a efecto de forma electrónica en el Portal de Subastas del BOE ([https:// subastas.boe.es.](https://subastas.boe.es)), al cual se remitirá el anuncio de la convocatoria de la subasta por medio de la aplicación de la cuenta de consignaciones judiciales, con todos los insertos necesarios y de conformidad con lo establecido en cuanto al contenido del anuncio y la publicidad de la subasta en el art. 646 LEC.

Segundo.- Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán cumplir los requisitos establecidos en Art. 647 LEC.

La subasta electrónica se celebrará con sujeción a las reglas prevista en el art. 648 y 649 LEC.

La aprobación del remate y la adjudicación se realizarán según los términos del artículo 650 y siguientes de la LEC.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,



PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Convocar la celebración de subasta judicial electrónica sobre el siguiente bien, propiedad de **ALFREDO AGUSTIN ABAD con NIF 72776946 y ROSA MARIA SORO MEDEL con NIF 16501577C**

- **SLOAR URBANO SITO EN ARNEDO, Avda Quel nº 30, finca 22962, Inscrita alf olio 20, del tomo 540, libro 185, inscripción 1ª.**
- **REF. CATASTRAL: 5358312WM7755N0001TU , polígono industrial RENOCAL**
- **VALOR DE TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 189.880 EUROS.**

2.- Una vez firme la presente resolución, publíquese el anuncio de subasta, de forma telemática, mediante remisión a la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, sirviendo el anuncio de notificación al ejecutado no personado.

A instancia del ejecutante, o del ejecutado y, si el Letrado de la Administración de Justicia lo juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar.

En el portal de subastas, se harán constar los datos requeridos en el art. 668.2 LEC, en relación con el art. 646 LEC. Se hará constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en el procedimiento de ejecución o asume su inexistencia, así como las consecuencias de que sus pujas superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en el art. 670 LEC. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicara a su favor.

Para tomar parte en la subasta, los postores deberán identificarse de forma suficiente, declara que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5% del valor de los bienes, consignación que se realizará por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el art. 647 LEC. Por el mero hecho de participar se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos, o que no exista titulación y que aceptan subrogarse en las cargas anteriores al crédito que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuanto existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar cantidad alguna. Solo el ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.





La subasta se realizará con sujeción a las reglas establecidas en el art. 648 LEC.

Durante el periodo de licitación, cualquier interesado en la subasta podrá solicitar al Tribunal inspeccionar el inmueble, quien lo comunicará a quien estuviera en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente antes los requerimiento del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar del Tribunal una reducción de la duda de hasta un 2% del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o este hubiere actuado a su instancia.

El desarrollo de la subasta se hará conforme a lo dispuesto en al art. 670 para el caso de concurrencia de postores. Si en la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación en el plazo de veinte días siguientes al del cierre de la subasta por las cantidades señaladas en el art. 671 LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

